



4.2.2.2.1 Calificación del escrito de queja.

El escrito de queja será objeto de un examen preliminar, para determinar su admisibilidad.

Una vez recibido el escrito de queja, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignará un número de expediente y lo turnará de inmediato a la Visitaduría General que corresponda, para los efectos de identificar en su caso, la admisibilidad, la competencia, y el concepto de la violación denunciada, para posteriormente dirigir su trámite e investigación correspondiente, para lo cual procederá a la calificación de la queja.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que acuerdo de calificación puede ser:

Artículo 96

- I. Presunta violación a derechos humanos;*
- II. Orientación directa;*
- III. Remisión;*
- IV. No competencia de la comisión Nacional para conocer del escrito de queja;*
- V. No competencia de la comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica, cuando no se desprenda hecho presuntamente violatorio y el quejoso pueda ser canalizado ante una autoridad o dependencia pública, y*
- VI. Pendiente, cuando el escrito de queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o sea confuso, y la omisión pueda ser subsanada.*

En los casos en los que la queja no se trate de violaciones consideradas graves por el número de afectados o por las consecuencias previsibles, se promoverá la conciliación entre las partes involucradas.

Cuando se admite la queja por calificarse como Presunta violación a derechos humanos, el visitador responsable deberá mantener contacto permanente con el interesado para informar los avances generales del expediente de su queja.

Facultades del Visitador General para la investigación de una queja

La investigación de una queja tiene como propósito reunir las evidencias que permitan conocer si se cometió o no una violación a los derechos humanos, identificar a la autoridad o servidor público responsable y concretar la normatividad transgredida, para lo cual el Visitador encargado, tendrá que allegarse la información necesaria, requiriendo informes, realizando visitas e inspecciones, requerir testimonios, realizar gestiones, recabar documentos y en su caso auxiliarse de



peritajes, para lo cual se le faculta con los siguientes medios, (artículo 39 de la Ley de la CNDH):

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos, a los que se imputen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Causas de conclusión de los expedientes de queja

Una vez agotada la investigación el Visitador elaborará el proyecto de conclusión del expediente de queja, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no competencia para conocer de la queja planteada;
- b) Por no tratarse de violaciones a los derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica a los quejosos;
- c) Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- d) Por haberse emitido un documento de no responsabilidad;
- e) Por desistimiento del quejoso;
- f) Por falta de interés del quejoso para continuar el procedimiento;
- g) Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- h) Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja; y

Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo